

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Alcalá la Real, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una denuncia se instruyeron en el referido Juzgado procedimientos criminales por usurpacion de un prado de servidumbre pecuaria perteneciente al comun de Alcalá la Real, y ofrecida la causa al Ayuntamiento contestó, que le correspondia conocer del asunto en virtud del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Gobernador de la provincia, con conocimiento de lo ocurrido, pidió al Juez que suspendiera los procedimientos, y al Ayuntamiento que le informara sobre el asunto:

Que el Juez contestó al Gobernador que le requiriese de inhibicion con arreglo al reglamento de 25 de Setiembre de 1863, ó le dejara espedita su jurisdiccion:

Que el Gobernador comunicó al Juez el informe del Ayuntamiento, y despues, de acuerdo con el Consejo provincial, le requirió formalmente de inhibicion, fundándose en el número 2.º del art. 74, y 2.º del 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el número 5.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, apoyándose principalmente en que las disposiciones invocadas por el Gobernador se refieren solamente á cuestiones civiles y no á los asuntos criminales:

Que insistiendo en su requerimiento al Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el número 2.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el número 2.º del art. 80 de la misma ley, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial, autorizado competentemente:

Visto el número 5.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Visto el número 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que sea cualquiera la naturaleza y propiedad del terreno usurpado, desde el momento en que aparece haberse cometido un delito, á los Tribunales de justicia corresponde conocer de él:

2.º Que las disposiciones invocadas en favor de la Administracion, no le encargan el conocimiento de los delitos ó faltas que se cometan, usurpando servidumbres públicas ó terrenos del comun; sino entender en las cuestiones civiles que se promuevan con este motivo, cuando la usurpacion sea reciente y fácil de comprobar:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 19 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mane.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta número 185.)

#### GOBIERNO

DE LA

#### Provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Reocin, dotada con 300 escudos anuales, pagados trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 13 de Julio de 1866.—  
Escolástico de la Parra. 3—2

#### FÁBRICA DE TABACOS DE

SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastará en esta Fábrica el día 31 del presente mes el seguro marítimo del coste que tiene á la Hacienda el tabaco hoja filipina, que procedente de los cargamentos que conducen á este puerto las barcas «Sales» y «Magallanes», se han de remesar á las de la Coruña, Gijón, Sevilla y Valencia, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 14 del actual.

1.º El día 31 del presente mes á las doce en punto de su mañana se subastarán en esta Fábrica en el despacho de su Administrador, con su

presidencia, asistencia del Sr. Contador y ante el Escribano de la misma, el seguro á todo riesgo del valor que tienen á la Hacienda el número de quintales de tabaco hoja filipina, y para las Fábricas que se espresan á continuacion:

Para la de la Coruña, 2,400 quintales.

Para la de Gijón, 1,600 quintales.

Para la de Sevilla, 3,800 quintales.

Para la de Valencia, 7,700 quintales.

2.º El seguro no se formalizará hasta que fondeadas en este puerto las barcas «Sales» y «Magallanes» se proceda al trasbordo á los buques que deben conducir los tabacos á los puntos espresados en la condicion anterior.

3.º Para optar á la subasta se acreditará por las compañías ó sociedades que quieran adquirir este servicio la capacidad legal de su constitucion con un ejemplar debidamente autorizado de sus estatutos y la de la persona que la represente en esta plaza.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, firmados y autorizados por el que represente la sociedad.

5.º No se admitirá ninguna proposicion que no se halle arreglada al modelo que se inserta al final, ni tampoco las en que no se marque el precio en escudos ó milésimas y precisamente en letra todo concepto que se espese en guarismo.

6.º A las doce menos cuarto se dará principio á recibir los pliegos, y dadas las doce se procederá á su apertura.

7.º Si entre las proposiciones mas ventajosas hubiese dos ó mas iguales, por el término de quince minutos se admitirán pujas á la baja, esclusivamente entre los proponentes de las mismas.

8.º No se considerará adjudicada la proposicion mas ventajosa interin no se reciba la superior aprobacion, que le será comunicada oportunamente á la sociedad aseguradora.

9.º Si verificada la subasta de la conduccion de cualquiera de las partidas de que trata la condicion 1.º fuese por la via de tierra, se considerará escluida del seguro.

10. El importe de cada una de las partidas de tabaco que se subasta el seguro, se comunicará á la sociedad que quedase con este servicio por certificación que expedirá la Contaduría de esta Fábrica tan pronto como se reciba la aprobación de la subasta de conducciones y la de la presente.

11. El pago á la sociedad aseguradora se verificará por la Depositaria de esta Fábrica.

12. La sociedad á quien se adjudique este servicio queda obligada al cumplimiento de cuanto previene el Código de comercio para los casos

de siniestros marítimos y se somete á lo dispuesto en los artículos 11 de la ley de contabilidad y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Santander 17 de Julio de 1866.—V.º B.º, Santos.—José M.ª Cabañas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., representante en esta plaza de la Sociedad de seguros (la que sea) se compromete á asegurar el valor á coste y costas que tenga el tabaco hoja Filipina que se conduzca por la via marítima á las Fá-

bricas y por el número de quintales siguientes:

A la de la Coruña 2,400 quintales á..... escudos..... milésimas.

A la de Gijon 1,600 quintales á..... escudos..... milésimas.

A la de Sevilla 3,860 quintales á..... escudos..... milésimas.

A la de Valencia 7,700 quintales á..... escudos..... milésimas.

Y se somete al cumplimiento de las condiciones publicadas en el pliego de las mismas, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número..... del día.....

(Fecha y firma del interesado.)

castaño claro, crin y cola negras, alzada como de seis y media cuartas, y calzada del pié izquierdo.

La persona que sea su dueño puede presentarse á recogerla á casa del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, y pagando los gastos causados se le entregará.

Reocin 14 de Julio de 1866.—Ramon Trueba.

*Ayuntamiento de Bareyo.*

En el último sorteo de mozos para el reemplazo del ejército, verificado en este distrito, correspondió el número cuatro á Pablo Salvarrey, hijo que se diceser de Miguel Antonio Salvarrey, vecino del mismo, y cuyo mozo declarado segundo soldado, no se ha presentado á su llamamiento, ni ante el Consejo provincial el día señalado para su entrega en caja, ignorándose su paradero; por lo que se le llama, cita y emplaza por medio de este anuncio, á fin de que en el término de ocho dias se presente ante este Ayuntamiento y pueda oírsele y administrarle recta justicia, y caso contrario sea responsable de los perjuicios consiguientes.

Ajo 2 de Julio de 1866.—Escolástico del Carre.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**DISTRITO DE SANTANDER.**

Nota de las operaciones que ha de practicar el Ingeniero de minas D. Marcial Olavarría y Gutierrez y el Auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader en los términos de los pueblos que se espresan, desde el 27 del corriente al 16 de Agosto próximo, ambos inclusive.

*Primer periodo: del 27 de Julio al 3 de Agosto.*

Nombre de la mina.	INTERESADO.	Operacion.	Término.
Esperanza.....	D. Manuel P. del Molino.....	Demarcacion.....	Espinama y Camaleño.
Fosforescente.....	José María Gebalios.....	Informe.....	Idem.
Pelayo.....	La Sociedad «Esperanza».....	Reconocimiento....	Idem.
Anita.....	La Sociedad «El Destino».....	Idem.....	Idem.
Pilar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Sultana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Constancia.....	D. Juan Nepomuceno Jusué.....	Idem.....	Camaleño y Vega.
Agapita.....	La Sociedad «Esperanza».....	Demarcacion.....	Potes.

*Segundo periodo: del 4 al 11 de Agosto.*

Santa Rosa.....	La Sociedad «Esperanza».....	Demarcacion.....	Colio.
Asuncion.....	Idem.....	Idem.....	Castro ó Cillorigo.
Ara Coeli.....	D. Pablo Baró y Brú.....	Idem.....	Idem.
Confianza.....	Sociedad «El Destino».....	Reconocimiento....	Cillorigo
Isidra.....	La compañía de minas y fundiciones.....	Demasía.....	Celis.
Clara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

*Tercer periodo: del 12 al 16.*

Segunda.....	La compañía de minas y fundiciones.....	Demarcacion.....	Celis.
Primera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
(Grupo de minas).....	Idem.....	Informe.....	Idem.
Antonia.....	D. Cástor Gutierrez de la Torre.....	Reconocimiento....	Valdáliga.
Montañesa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Santa Elena.....	Manuel Diaz Ruiloba.....	Idem.....	Val de San Vicente.

Santander 14 de Julio de 1866.—El Ingeniero Jefe, P. O., Marcial de Olavarría.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Santander.*

Desde el domingo ocho del actual se halla prendada una vaca en el pueblo de Peña-Castillo por causar daños en haciendas de particulares, cuyas señas son las siguientes: color avellana, ojeas oscuras, astas cortas con un marco en la izquierda no comprendido, y como de ocho años de edad.

La persona que se considere dueño de ella puede presentarse al Alcalde pedáneo de referido pueblo, quien la entregará previo el pago de daños y gastos originados, en el término de ocho dias, despues de los cuales se sacará á remate por no causar mayores gastos.

Santander 18 de Julio de 1866.—Cornelio de Escalante.

*Ayuntamiento de Castañeda.*

Mediante á que en las subastas verificadas por este Ayuntamiento no se presentó ningun licitador para el arriendo de los derechos sobre las

especies de consumo para el presente año económico, y en virtud de lo mandado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, la corporacion municipal de este distrito ha acordado celebrar otra subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente y diez de su mañana en la casa Consistorial, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado en las subastas anteriores, cuya subasta será adjudicada al mejor postor, la que se verificará segun el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Castañeda 16 de Julio de 1866.—Gaspar de Arce.

*Ayuntamiento de Valdáliga.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año corriente económico se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, para que

los contribuyentes puedan enterarse de él á los efectos que la ley previene.

Valdáliga 12 de Julio de 1866.—Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

*Ayuntamiento de Villafufre.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1866 á 1867 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar los que se consideren agravados.

Villafufre 14 de Julio de 1866.—Andrés Perez Conde.

*Ayuntamiento de Reocin.*

En el Puente de San Miguel, del distrito municipal de Reocin, se halla prendada y puesta en custodia desde el día 27 del próximo pasado Junio, por haberla cogido haciendo daño en una posesion particular, una jaca de las señas siguientes: edad como de seis á ocho años, color

Dado y firmado en la ciudad de Santander á 14 de Julio de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por disposicion de S. S., Genaro Sierra.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Manuel Cué, vecino que fué de Peña-Castillo en esta jurisdiccion, el cual falleció en esta ciudad abintestato el día veinte y uno de Diciembre del año próximo pasado, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias á deducir el derecho de que se crean asistidos, y á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, teniendo entendido que á los que

no se presentaren les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de diez del actual dictada en los autos de abin-testato á instancia de doña Francisca Javier Muñoz, viuda del referido D. Manuel Cué.  
Dado y firmado en la ciudad de Santander á 18 de Julio de 1866.— Pedro Mendiri y Lopez.— Por mandado de S. S.ª, Genaro Sierra.

D Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Clemente é Ignacio Martínez, naturales de Pancorbo, en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, y trabajadores que han sido en el túnel de las Llosas, perteneciente al ferro-carril de Isabel II, jurisdicción de Molledo, para que al plazo de quince días á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezcan ante este de mi cargo á prestar declaración en la causa criminal pendiente contra Fernando Barceina (a) Manga, vecino del referido Pancorbo, sobre alboroto y amenazas en el espresado túnel de las Llosas; apercibidos que no realizándolo les parará el perjuicio consiguiente.  
Dado en Torrelavega á 20 de Junio de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

#### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

#### REMATE DE FINCAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Día 22 de Agosto de 1866 ante el señor Juez de primera instancia don Pedro Mendiri y Lopez y Escribano D. Ignacio Perez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Obispado de Leon.—Partido de Potes.—Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Números 1,418 al 1,434, y 1,469 al 1,475 y 7,635 del inventario y los mismos del de permutación.

1,418. Una tierra en el lugar de Cabezón, perteneciente á la colegiata de Alabanza, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, al sitio de Matavacas, cabida tres cuartos; linda al N. egido del concejo, E. Manuela Roiz, S. la misma y Bernabé Perez y O. cañada.

1,419. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de la Vega de Cabariego, cabida 2 1/2 eminas; linda al O. camino, S. Lorenzo Parrá y dicha Manuela Roiz.

1,420. Otra en dicho pueblo y sitio, cabida 6 eminas; linda al N. Miguel San Juan, E. y S. caminos y O. Carlos Diez.

1,421. Otra en dicho pueblo, sitio de Ocas, cabida tres cuartos; linda al N. camino, E. Carlos Diez Cor-

tinias, S. Torcuato Bedoya y O. egido y cañada.

1,422. Otra en id., sitio del Portillo de Ocas, cabida 2 1/2 eminas; linda al N. camino, E. Bernabé Perez, S. Juan Perez y O. Carlos Diez Cortinas.

1,423. Otra id. en id., sitio de Ontana, cabida 14 eminas; linda al N. y E. camino y egido, S. Carlos Diez Cortinas y O. con otro camino.

1,424. Otra id. en id., sitio de Molin-Cayon, cabida 12 celemines; linda al N. con camino, E. Pablo Fernandez y O. Santos Nareza.

1,425. Otra id. en id., sitio de las Presas, cabida 4 eminas; linda al N. con la Riega, E. Juan Camacho, S. y O. Francisco Carrera.

1,426. Un prado en dicho pueblo, sitio de sobre la Fuente de la Casa, cabida un carro; linda al N. y E. con la senda que va á Aceñada, S. Lorenzo de Parra y O. Felipa Perez.

1,427. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Aceñada del Bañal, cabida 3 carros; linda al N. José Herrero, E. camino y O. Pablo Perez.

1,428. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Cañada de Prado Redondo, cabida una basna; linda al N. Isidoro de las Cortinas, E. Isidoro Barreda y O. camino.

1,429. Otro prado en Luriego, sitio de Prado Palacio, cabida medio carro; linda á la parte de arriba Manuel Ceballos, abajo prado que lleva Andrés Calvo.

1,430. Otro en dicho pueblo, sitio de Prado Redondo, cabida un carro; linda de abajo y un lado camino.

1,431. Otro id. en id., sitio de id., cabida una entuerta; linda á la parte de arriba con D. Gerónimo Movellan, y de un lado Manuel Ceballos.

1,433. Un prado en el pueblo de Los Cos, sitio de Prado Redondo, cabida dos carros; linda al N. Jacinto García, E. Gregorio García, S. y O. José García.

1,434. Otro id. en id., sitio de id., cabida dos cargas; linda al N., E. y S. Gregorio García y O. Francisco García de la Lama.

1,469. Una tierra en Cabezón, sitio de Pegües, cabida 6 eminas; en 1842 y 1843 lindaba por abajo y un lado egido del concejo y por otro erial de Felipe Gutierrez, y la poseian herederos de Claudio Diego Celis.

1,470. Una tierra prado en dicho pueblo, sitio de Socastillo, cabida un coloño; linda al E. y N. cañada, S. Joaquin Cuevas y O. egido.

1,471. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Cobijon, cabida un cuarto; en 1842 lindaba con egido del concejo, y por otros vientos ó sea por los lados y por abajo con una rual, cuya tierra cultivaban herederos de Claudio Diego.

1,472. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Riana de Arriba, cabida 2 eminas; en 1,842 lindaba por abajo el rio, por arriba bienes de Francisco Cos, cuya tierra cultivaban dichos herederos.

1,473. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Fuente de los Molinos de Piaca, cabida una emina, conteniendo un nogal; lindaba en 23 de Marzo de 1843 por abajo el rio, por arriba el camino de la Casilla y por los lados egido del concejo: la poseian dichos herederos.

1,474. Una viña en dicho pueblo, sitio de Hormas de Cabezón, cabida 4 obreros; en 23 de Marzo de 1843 lindaba por abajo Manuel Diego, arriba camino, y de un lado Juan Gutierrez: la poseian dichos herederos.

1,475. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Veranejas de Socastillo, cabida 6 obreros; en 23 de Marzo de 1843 lindaba por arriba Francisco de

Cos, por abajo el rio y un lado Manuel Gomez.

7,635. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Entrás el Barrio, cabida 4 eminas; linda al N. la senda, E. Joaquin Cuevas y O. cañada.

Estas fincas contienen la cabida de 7 cuartos, 51 eminas de tierra labrada, 10 obreros viña, y 7 1/2 carros, una basna, una entuerta y 4 cargas de yerba; las lleva en renta D. Francisco del Campo que paga anualmente 89 escudos 500 milésimas, por lo que se han capitalizado en 2,013 escudos 750 milésimas, ó sean 20,137 reales 50 cénts., por los que se rematan.

#### Menor cuantía.

Números 1,601 al 1,609 del inventario y los mismos del de permutación.

1,601. Una tierra en el pueblo de Torices, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, perteneciente á la Rectoría de dicho pueblo, al sitio de Ogeda, cabida un cuarto; linda al N. y S. Francisco Madrid, E. dicho y Eugenio de Lamadrid.

1,602. Otra en dicho pueblo y sitio, cabida una emina; linda al E. María de Lamadrid, S. egido, O. Santiago Bustamante y N. riega.

1,603. Otra en dicho pueblo, sitio de Cueto la Orca, cabida media emina; linda al N. Paulino Alonso, O. Pedro Puerto Soberon y E. egido.

1,604. Otra en id., sitio de Hazas, cabida una emina; linda al N. Raimundo Sanchez, E. Juan Gutierrez y O. Nicasia de las Cuevas.

1,605. Otra en dicho pueblo, sitio de los Bajos, cabida una emina; linda al N. y E. María de Lamadrid y S. Santiago Bustamante.

1,606. Otra en dicho pueblo, sitio de las Cuillas, cabida una emina; linda al N. Martín Carrera, O. Paulino Alonso y S. Bernabé Carrera.

1,607. Otra en id., sitio del Valle, cabida un maquilo; linda al E. un arroyo y por los demás vientos Damiana de Mier.

1,609. Una viña en dicho pueblo, sitio de los Collados, cabida un obrero; linda al N. Eugenio de Lamadrid, E. camino y S. Domingo Sanchez.

1,609. Otra en id., sitio de el Obrero, cabida 2 obreros; linda al N. Manuel Gonzalez, S. Gregorio Alonso y E. Lorenzo Gomez.

Estas fincas contienen la cabida de un cuarto, 4 1/2 eminas y un maquilo de tierra labrada, y 3 obreros de viña; las lleva en renta D. Santos Narezo Perez, que paga al año 7 escudos 900 milésimas, por lo que se han capitalizado en 177 escudos 750 milésimas, ó sean 1,777 rs. 50 céntimos, por los que se rematan.

Números 1,610 al 1,611 del inventario y los mismos del de permutación.

1,610. Una tierra en el lugar de Luriego, perteneciente á la Rectoría de dicho pueblo, al sitio del Matorral, cabida una emina; linda al N. Susana Cosío, S. camino Real y O. Juan Soberon.

1,611. Un prado en dicho pueblo, sitio de Lubera, cabida un coloño; linda al N. Capellanía del Buen Suceso y O. prado de San Miguel.

Estas fincas que componen la cabida de una emina de labrado y un coloño de prado, las lleva en renta D. Andrés Cabo, que paga al año 800 milésimas, por lo que se han capitalizado en 18 escudos, ó sean 180 rs., por los que se rematan.

Números 1,612 al 1,649 rústicas y 96 y 97 urbanas del inventario y los mismos del de permutación.

1,612. Un prado en el pueblo de Cohonco, cabida un carro de yerba; linda por arriba con prado de Hilarrio de las Heras y por abajo con prado de Bernardo de Lamadrid, vecino de Cohonco.

1,613. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida un carro de yerba; linda por un lado con prado de Anselmo Bustamante y por arriba con Bernardino de Lamadrid, vecino de Cohonco.

1,614. Otro en dicho pueblo, sitio de Sandía, cabida una basna de yerba; linda por abajo con prado de Nicolás de la Lama, vecino de Perrozo, y por arriba con Bernardino de Lamadrid, vecino de id.

1,615. Una viña en dicho pueblo, sitio de Cuesto Lobaya, cabida medio obrero; linda por abajo con herederos de Manuel Torres, vecino de San Andrés, y por arriba con viña de Toribio Fernandez.

1,616. Otra en id., sitio de Trabado, cabida medio obrero; linda por abajo y un lado con viña de herederos de D. Juan Antonio de la Lama.

1,617. Otra en id., sitio de Grillo, cabida medio obrero; linda por arriba con viña de D. José Gonzalez Berdeja, vecino de Pesaguero, y por abajo erial de herederos de Gregorio Gutierrez, vecino de Torices.

1,618. Otra en id., sitio de Trabado, cabida medio obrero; linda por abajo la senda de Horcada, y por un lado con viña de herederos de José de Lamadrid, vecino de Trabada.

1,619. Otra en id., sitio de id., cabida un obrero; linda por un lado con herederos de Santiago San Juan, y por el otro el arroyo de los Hornados.

1,620. Otra id. en id., sitio Cuesto Lobaya, cabida medio obrero; linda por un lado con viña de herederos de José Antonio de la Lama, vecino de Cuesto Lobaya.

1,621. Otra id. en id., sitio de Cuenca, cabida medio obrero; linda por un lado con viña de herederos de Félix Lavandero, vecino de Cuenca, y por arriba con viña de herederos de Juan Antonio de Lamadrid.

1,622. Otra id. en id., sitio de Llano Cordero, cabida un obrero; linda por abajo con viña de herederos de José Antonio de la Lama, y de un lado con viña de herederos de Nicolás de la Lama, vecino de Perrozo.

1,623. Otra id. en id., sitio de El Tercio, cabida un obrero, linda por abajo con erial, y de un lado con herederos de Mateo Martínez, vecino del pueblo de Tercio.

1,624. Otra en id., sitio de Languayo, cabida medio obrero; linda por un lado con viña de herederos de Fabian de Lamadrid, vecino de San Andrés y de un lado el arroyo que baja de los Barriales.

1,625. Otra id. en id., sitio de los Barriales, cabida medio obrero; linda por los lados con viña de herederos de Mateo de la Torre, vecino de San Andrés.

1,626. Otra id. en id., sitio de id., cabida medio obrero; linda por los lados con herederos de Juan Antonio de la Lama.

1,627. Otra id. en id., sitio de id., cabida 2 obreros; linda por abajo con herederos de Juan Antonio de la Lama.

1,628. Otra id. en id., sitio del Bado, cabida un obrero; linda por arriba la senda y por abajo el arroyo.

1,629. Otra id. en id., sitio de Trespandos, cabida un obrero; linda por arriba con herederos de Matías Matí, vecino de la Casilla, y por abajo el arroyo de Caba.

1,630. Otra id. en id., sitio de Rual de Toca, cabida un obrero; lin-

- da por arriba un erial y por abajo Manuel Diaz, vecino de Perrozo.
- 1,631. Otra id. en id., sitio del Copete, cabida un obrero; linda por arriba la senda que va á la Cuenca y por un lado viña de herederos de Rosendo de Lamadrid, vecino de San Andrés.
- 1,632. Un prado en dicho pueblo, sitio de Tremeda, cabida una carga de yerba; linda por arriba y un lado con prado de herederos de Gabino Parra, vecino de Fresnela.
- 1,633. Otro en dicho pueblo, sitio de El Rejo, cabida una carga de yerba; linda por arriba con egido del concejo y por abajo con herederos de Agustín Gomez, vecino de Rejo.
- 1,634. Otro id. en id., sitio de Centaneleaga, cabida una carga de yerba; linda por arriba con egido del concejo y por abajo herederos de Santiago San Juan, vecino de Centaneleaga.
- 1,635. Otro id. en id., sitio de Pagados, cabida una basna de yerba; linda por abajo el río y por un lado herederos de Rosendo del Río, vecino de San Andrés.
- 1,636. Otro id. en id., sitio de Otero, cabida una y media entuertas de yerba; linda por abajo con herederos de Gerónimo de la Lama, vecino de Perrozo.
- 1,637. Otro id. en id., sitio de Quintanas, cabida una carga de yerba; linda por abajo y arriba con prado de herederos de Benito de Agüeros, vecino de Buyezo.
- 1,638. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Salugal, cabida una y media eminas de trigo; linda por un lado egido del concejo y por abajo con tierra de herederos de Santiago Cantero, vecino de San Andrés.
- 1,639. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida una y media eminas de trigo; linda por arriba y abajo con herederos de José Antonio de la Lama.
- 1,640. Una viña en dicho pueblo, sitio de Valdoria, cabida 2 eminas de trigo; linda por arriba con tierra de herederos de Santiago Cantero y de un lado con erial.
- 1,641. Otra en id., sitio de las Cortinas, cabida medio cuarto de trigo; linda por arriba con tierra de herederos de José Antonio de la Lama y por el lado de Oria con tierra de herederos de Fabian de Lamadrid.
- 1,642. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Cohores, cabida media emina de trigo; linda por arriba con herederos de Manuel Sanchez, y por un lado con herederos de Santiago San Juan.
- 1,643. Otra en dicho pueblo, sitio de los Hoyos, cabida media emina de trigo; linda por abajo con tierra de herederos de José de Lamadrid, vecino de Hoyos.
- 1,644. Una viña en dicho pueblo, sitio de Llano Cortero, cabida un obrero; linda por un lado con viña de herederos de Santiago San Juan y por otro herederos de Mateo Martínez.
- 1,645. Otra en dicho pueblo, sitio de Andrial, cabida medio obrero; linda de abajo y un lado con el sendero y viñas de Mateo de la Torre, vecino de San Andrés.
- 1,646. Otra id. en id., sitio de id., cabida un cuarto de obrero; linda por abajo con viña de Tomasa Rejo, vecina de Lezones, y por un lado egido del concejo.
- 1,647. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Cuesta Muñoz, cabida una emina; linda por arriba con tierra de María de la Torre y por abajo con tierra de herederos de José Antonio de la Lama.
- 1,648. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Cortes, cabida medio ma-
- quilo; linda por abajo con herederos de Nicolás Díoz, vecino de Perrozo, y de un lado con herederos de Manuel de la Torre.
- 1,649. Un erial en dicho pueblo, sitio de Valloria, cabida medio colono; linda por abajo con tierra de herederos de Matías Macho y de un lado con tierra de herederos de José Antonio de la Lama.
96. Un molino harinero en dicho pueblo, sitio de Pumares; linda por un lado con la calle pública y por el otro con el río, cuyo molino se compone de una piedra.
97. Un dia de molino en dicho pueblo, sitio de Puente de Castro; linda con calles públicas y el río. El producto de este molino constituye en un dia de molienda que será un viernes de cada tres semanas, de modo que han de pasar veinte dias de uno á otro.
- Estas fincas contienen la cabida de 7 eminas, medio maquilo de tierra labrada, medio cuarto y 15 1/4 obreros de viña, con 5 carros, 2 basnas, una y media cargas y una y media entuertas de yerba; las lleva en renta D. Manuel Agüeros que paga anualmente 10 escudos 451 milésimas, por lo que se han capitalizado en 235 escudos 148 milésimas, ó sean 2,351 reales 48 céntimos, por los que se rematan.
- Números 1,650 al 1,655 y 1,816 al 1,821 del inventario y los mismos del de permutacion.
- 1,650. Una tierra en el lugar de Cabezón, sitio de Canchorzal, cabida 3 eminas; linda al N. con senda, E. egido y los demás con Justo Puente.
- 1,651. Una viña en dicho pueblo, sitio de Arenal, cabida 2 obreros; linda al N. con camino, E. la Riega y O. Nicasia Cuevas.
- 1,652. Otra viña en dicho pueblo, sitio de Valverdejo, cabida media emina; linda Agapito Corral y Carlos Diez Cortinas.
- 1,653. Otra en dicho pueblo y sitio, cabida una emina; linda con egido y Leonardo de la Lama.
- 1,654. Otra id. en id., sitio de Rual de Coba, cabida una y media eminas; linda con la riega, Vicente Martínez y con Isidoro Gonzalez.
- 1,655. Otra id. en id., sitio de las Vegas, cabida media emina; linda con herederos de Francisco Díez y José Fuente.
- 1,616. Otra en dicho pueblo, sitio de Socabillo, cabida un sexto emina; linda con Francisco Casares y Bibiano Parra.
- 1,817. Otra id. en id., sitio de Majuelo, cabida un cuarto de emina; linda con Andrés Gutierrez y Manuel Cabo.
- 1,818. Otra id. en id., sitio de Perujalla, cabida medio obrero; linda con Manuela Roiz y Antonio Gutierrez.
- 1,819. Otra id. en id., sitio de id., cabida medio obrero; linda con Tomás Gonzalez.
- 1,820 y 1,821. Un prado en dicho pueblo, sitio de Elguera, cabida un décimo de carro; linda con Juan Manuel Camacho.
- Estas fincas contienen la cabida de 3 eminas de tierra labrada, y 6 3/4 obreros de viña con una décima parte de un carro de yerba; las lleva en renta D. Pablo Fernandez que paga al año 23 escudos 800 milésimas, por lo que se han capitalizado en 603 escudos, ó sean 6,030 rs., por los que se rematan.

#### Advertencias.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán

al mejor postor, se pagará del modo siguiente:

El lote de mayor cuantía en 15 plazos y 14 años, á saber: 1.º el 10 por 100 al contado, á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion como perteneciente al primer plazo: 2.º en cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100: 3.º en cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100: 4.º en cada uno de los diez años subsiguientes el 6 por 100.

De manera que el pago se complete en 15 plazos y 14 años. El comprador podrá anticipar uno ó mas plazos, en cuyo caso se le abonará á razon de 5 por 100 anual, segun dispone el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los demás lotes, como de menor cuantía, se pagarán en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, segun se previene en el artículo 19 de la ley de 11 de Julio de 1856. A los que anticipen uno ó mas plazos se les abonará tan solo á razon de 3 por 100 anual.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasacion las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del importe del primer plazo del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado,

deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores al de la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de eviccion á la Administracion.

7.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Potes y en Madrid del lote de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas

Santander 11 de Julio de 1866.—  
Mariano Garcés.

Del barrio de Corrobárceno del pueblo de Viesgo han desaparecido dos bueyes de las señas siguientes: edad 5 años, color avellana clara, astas abiertas, con un marco en la derecha, que dice Viesgo, y el uno tiene una R. en el cuarto derecho.

El que supiere su paradero puede avisar á su dueño Angel Conde, quien pagará todos los gastos y gratificará.

5-3

#### CRÉDITO CÁNTABRO.

No habiéndose realizado en su totalidad el empréstito que la Junta general de señores accionistas aprobó en 8 de Junio próximo pasado, la Junta de gobierno de esta Sociedad acordó en el dia de ayer hacer efectivo el dividendo pasivo de cinco por ciento que la misma tenia publicado en 3 de Noviembre de 1855, dando un plazo improrogable de 30 dias, desde la insercion de este anuncio, para su pago en la caja de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas para los efectos prevenidos en el artículo 15 de los estatutos, que dice:

«Artículo 15. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello, quedan de derecho caducadas, sin necesidad de ninguna declaracion, ni de la intervencion de ningun Juez ni autoridad.»

Santander 11 de Julio de 1866.—  
Por el Crédito Cántabro, su Administrador, Juan María Iztueta.

10-4

Imprenta de La Abeja Montañesa,  
calle de la Compañía número 5,  
cuarto bajo.

## ÓRGANOS

DE LA CASA **ALEXANDRE** PADRE É HIJO

39, RUE MELAY, PARÍS.

Único depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias, D. C. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española, en París, rue de Richelieu 97, y pasaje des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13; en Madrid, calle del Sordo, número 31, antes Esposicion Estranjera, calle Mayor, número 10.

EXPOSICION UNIVERSAL. PARIS, 1865.

Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos para iglesias y salon.

Desde 700 rs. hasta 3.500 rs.

Los organos de 700 rs. tienen la fuerza suficiente para servir en las iglesias.

Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola.

EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRES, 1862.

Una medalla de premio fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos del modelo especial para salon.

Desde 1.900 rs. hasta 4.800.

Desde 1.900 rs. hasta 4.800.

m2

6